

Modifican el D.S. N° 075-2009-EM, mediante el cual se reglamentó la Ley N° 29410, que otorgó plazo adicional para financiamiento del Proyecto "Planta de Ácido Sulfúrico y Modificación del Circuito de Cobre" del Complejo Metalúrgico de La Oroya

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29410 se otorgó un plazo adicional máximo improrrogable de diez (10) meses para el financiamiento del Proyecto "Planta de Ácido Sulfúrico y Modificación del Circuito de Cobre" del Complejo Metalúrgico de La Oroya (en adelante el Proyecto) y entrada en operación del complejo metalúrgico, así como un plazo máximo adicional improrrogable de veinte (20) meses para la construcción y puesta en marcha del Proyecto;

Que, por Decreto Supremo N° 075-2009-EM se reglamentó la ley antes citada, estableciendo en el numeral 4.2 del artículo 4° que la empresa Doe Run Perú S.R.L. es responsable de lograr la modificación del Contrato de Fideicomiso a fin de que se canalice a través de dicho fideicomiso, entre otro, el cien por ciento (100%) de todos los ingresos brutos que obtenga como consecuencia de los contratos de venta de metales y/o de sus operaciones;

Que, es necesario que la empresa tenga la posibilidad de constituir garantía a favor de sus proveedores en base a los ingresos brutos que obtenga como consecuencia de los contratos de venta de metales y/o de sus operaciones;

Que, considerando los requerimientos de gastos para la ejecución del Proyecto, es suficiente que para este fin se canalice mensualmente a través del fideicomiso el veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que obtenga como consecuencia de los contratos de venta de metales y/o de sus operaciones, con un mínimo de US\$ 25'000,000.00 (Veinticinco millones y 00/100 dólares americanos) mensuales; para lo cual es necesario modificar el numeral 4.2 del artículo 4° del decreto supremo antes citado;

Que, es necesario precisar la oportunidad de ejecución de las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29410;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del primer y segundo párrafos del numeral 4.2 y el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 075-2009-EM

Modifíquese el primer y segundo párrafos del numeral 4.2 así como el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 075-2009-EM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"4.2 La empresa es responsable de lograr la modificación del Contrato de Fideicomiso a fin de que se canalice mensualmente a través del Fideicomiso el veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que obtenga como consecuencia de los contratos de venta de metales y/o de sus operaciones, con un mínimo de US\$ 25'000,000.00 (Veinticinco millones y 00/100 dólares americanos) mensuales, aporte que se iniciará en el primer mes contado a partir del reinicio de sus operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29410. Asimismo, serán canalizados a través del Fideicomiso, el cien por ciento (100%) de los ingresos provenientes de desembolsos bancarios del financiamiento obtenido para la ejecución del Proyecto, de los aportes de capital efectuados por los accionistas, así como de cualquier otro ingreso que la empresa perciba sin importar su fuente, todos los cuales quedarán afectados a favor del Fideicomiso, el cual estará destinado prioritariamente a financiar la construcción y puesta en marcha del Proyecto.

El Fiduciario liberará los ingresos de la empresa que no sean requeridos para la ejecución del Proyecto, siempre que se encuentre garantizados en forma permanente los recursos necesarios para solventar por lo menos dos (02) meses del

Cronograma de Ejecución de Obras y Gastos del Proyecto; todo lo cual será supervisado, certificado y autorizado por la empresa auditora del Fideicomiso. Esta obligación de la empresa Doe Run Perú S.R.L. será plenamente exigible a partir del vencimiento del plazo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma. Si no es cumplida, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° del presente Decreto Supremo."

"4.3 El fideicomitente deberá realizar aportes extraordinarios en forma obligatoria cuando el fondo acuse un déficit que pudiera afectar el presupuesto correspondiente a más de dos (02) meses del Cronograma Mensual de Ejecución del Proyecto."

Artículo 2°.- Destino de fondos

Una vez que la empresa Doe Run Perú S.R.L. haya cumplido con el primer hito del cronograma mensualizado de obras y construcción del Proyecto a que se refiere el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 075-2009-EM, y con constituir y registrar a favor del Ministerio de Energía y Minas las garantías a que se refiere el numeral 5.1 (ii) del artículo 5° de la misma norma, los fondos provenientes de la ejecución de las cartas fianzas de Doe Run Perú S.R.L. podrán trasladarse al fideicomiso para financiar el Proyecto.

Artículo 3°.- Modificación del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2009-EM

Modifíquese el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2009-EM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"8.1 Vencido el plazo de diez (10) meses señalado en el artículo 2 de la Ley N° 29410 sin que la empresa haya acreditado el cumplimiento ante el Ministerio de Energía y Minas de las obligaciones en ella señaladas, se procederá a la inmediata ejecución de las cartas fianzas que se encuentren en poder del Ministerio. La verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo será ejecutada por la Dirección General de Minería y el OSINERGMIN, de acuerdo a sus competencias.

La ejecución de las demás garantías otorgadas se efectuara en la oportunidad a que se refiere el numeral 8.3."

Artículo 4°.- Derogación

Deréguese todo lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación del contrato de fideicomiso en las condiciones a que se refiere el presente Decreto Supremo deberá realizarse dentro del plazo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2009-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

505908-4

JUSTICIA

Designan Jefe del Archivo General de la Nación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 116-2010-JUS**

Lima, 10 de junio de 2010